

Manizales, 12 de enero de 2021

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Palacio de Justicia Fanny González Franco

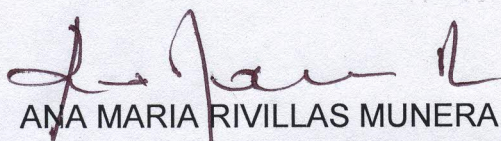
Manizales - Caldas

REF: Respuesta oficio 1795 del 18 de diciembre de 2020.

Radicado No. 170014003 **001 2020 00436** 00

En relación al asunto de la referencia me permito informarle que la señora **SANDRA VIVIANA MEJÍA GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.237.794 de Manizales, laboró en la Notaría Segunda del círculo de Manizales hasta el día veintiuno (21) de enero de 2019; fecha en la cual se le dio por terminado el contrato de trabajo por renuncia voluntaria, por tal motivo no es posible acceder a su pretensión.

Cordialmente,


ANA MARIA RIVILLAS MUNERA

NOTARIA SEGUNDA (E) CÍRCULO DE MANIZALES



Elaboró: Lina María Morales.

JORGE MANRIQUE ANDRADE – NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

CALLE 22 NUMERO 23-33 EDIFICIO GUACAICA

PBX 882 18 26 FAX EXT. 110

Correo electrónico nosegunda@notariasegunda.com

Página web www.notariasegunda.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 18 ENE 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Carrera 23 No. 21 - 48 Piso 9 Oficina 901
cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al oficio No.1794 del 18 de diciembre de 2020

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 20200043600
DEMANDANTE: DIEGO ARLEY VARELA ARAGON CC. 1052339774
DEMANDADO(A): JOHN STIVEN PULGARIN GALLEGO C.C. 1061654474

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 001036 del 14/01/2021, allegado a esta Dependencia el 14/01/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 14/01/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV	20.00%
----------------	--------

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SAMANA - CALDAS dentro del Proceso Nro. 20200000600, comunicado mediante oficio Nro. 110 del 28/01/2020, a favor de EDISON ALDREY GOMEZ VALENCIA.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 09 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES dentro del Proceso Nro. 20190040500, comunicado mediante oficio Nro. 802 del 21/02/2020, a favor de MIGUEL ANGEL MARTINEZ ALARCON.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 8 CM MANIZALES dentro del Proceso Nro. 20200052600, comunicado mediante oficio Nro. 1145 del 30/11/2020, a favor de SANDRA VIVIANA MEJIA GARCIA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 4 CM MANIZALES dentro del Proceso Nro. 20200024900, comunicado mediante oficio Nro. 3196 del 03/12/2020, a favor de CRISTIAN MARINO FLOREZ GALLEGO.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar

ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Jc. Osair Maquino Contreras Vega
Revisado por: 
Fecha de Elaboración: 15/01/2021
Ubicación: C:\mis documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah_grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

